

Valladolid

Cuatro para el Archivo General de Simancas.
 Uno para los Archivos de la Chancillería y de la Audiencia Territorial.

Cuatro para las Bibliotecas de la Universidad.
 Dos para los servicios de bibliotecas.

Vizcaya

Uno para los servicios de archivos.
 Uno para los servicios de bibliotecas.

Zamora

Uno para los servicios de archivos.
 Uno para los servicios de bibliotecas.

Zaragoza

Uno para los Archivos de la Audiencia Territorial y de la Delegación de Hacienda.

Cuatro para las Bibliotecas de la Universidad.
 Dos para la Biblioteca de la Ciudad.

En total: Doscientos setenta y cinco funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 517/1966, de 17 de febrero, por el que se prorroga la vigencia de los derechos antidumping establecidos por el Decreto número 331/1965, de 25 de febrero, para las partidas 73.07, 73.08, 73.11, 73.12 y 73.12.

El Decreto trescientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco estableció derechos antidumping sobre determinados productos siderúrgicos y, de acuerdo con el contenido del artículo undécimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, procede ahora la revisión de los mencionados derechos.

Teniendo en cuenta el nivel internacional de productos existente en la actualidad, los precios a que se realizan nuestras importaciones de productos implicados y la necesidad de proteger a la industria nacional contra competencias anormales que puedan dificultar su normal desarrollo, parece oportuno, que por el momento y mientras no cambien fundamentalmente

las circunstancias que hicieron aconsejable su imposición, se prorrogue la vigencia de los indicados derechos antidumping, sin excluir la posibilidad de que sean reconsiderados en momento oportuno sus niveles actuales si ello fuera necesario

Por tanto, cumplidos los trámites previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prorrogada hasta el día catorce de marzo del corriente año, la vigencia, en los términos indicados en el artículo undécimo del mencionado Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de los derechos antidumping establecidos por el Decreto trescientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Estos derechos tendrán el carácter de derechos arancelarios suplementarios sobre los vigentes en el Arancel de Aduanas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 24 de febrero de 1966 sobre modificación del Cuadro general de Vedas de Crustáceos y Moluscos.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) publicó el Cuadro general de Veda para la recogida de Crustáceos y Moluscos, y su aplicación en la práctica ha puesto de manifiesto la conveniencia de someter a la veda general la langosta mora y la langosta verde, cuya explotación en la Provincia de Sahara español se verifica en forma tan intensa que hace peligrar su normal reproducción.

En consecuencia, este Ministerio, visto el informe de la Dirección General de Pesca Marítima y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien modificar el Cuadro general de Veda a que se ha hecho referencia en la siguiente forma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 24 de febrero de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Especies	Epoca de veda	Dimensiones mínimas	Forma de hacer la medición
Langosta mora (Palinurus mauritanicus) (1)	De 1 de septiembre a 1 de marzo.	20 cm.	Desde el ojo al arranque de la aleta central de la cola.
Langosta verde (Palinurus regius) (1).	De 1 de septiembre a 1 de marzo.	20 cm.	Idem id. id.

(1) La medida de las colas correspondiente a la talla mínima fijada es de 12 cm., contados desde el corte del caparazón hasta el arranque de las aletas de la cola.